

**LA ELABORACIÓN DE NORMAS REFERIDAS AL
DERECHO DE LA VEJEZ: EL CAMINO COMPLEJO
HACIA LA CONVENCION INTERNACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES**

MARIANELA FERNÁNDEZ OLIVA (*)

Resumen: El cambio en la constitución de las familias y la extensión del ciclo de la vida, han modificado el rostro de la población mundial dando paso al Siglo del Envejecimiento. El proceso de *especificación de los Derechos Humanos* indujo a la elaboración de una serie de fuentes formales de carácter universal y regional que captan a la realidad de diferentes de colectivos humanos -antes invisibles-. La especificidad supone una ruptura con los paradigmas jurídicos racionales y abstractos, al completar la idea de los destinatarios genéricos, los hombres y los ciudadanos, con la de las personas situadas. Este es el marco que espera a la futura *Convención Internacional de Derechos Humanos de las Personas Mayores*: la vejez es un factor que cuenta.

Abstract: The change in family formation and the extension of the life's cycle, have changed the face of global population giving way to the Century of Aging. The *specification* process of Human Rights led to the development of a considerable number of formal sources of universal and regional character, that capture the reality of different human groups -previously invisible-. This specificity represents a break with the rational and abstract juridical paradigms, to complete the idea of generic recipients -men and citizens-, with the idea of people in context. This is the framework that awaits the future *International Convention on Human Rights of Older Persons*: old age is a factor that counts.

(*) Marianela Fernández Oliva. Abogada. Docente ordinaria de las materias Derecho Civil I – Parte General, Filosofía del Derecho, Derecho de la Salud y Taller de Daños de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la UNR. Email: mfernandez21@gmail.com. Dirección de correo postal: Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Universidad Nacional de Rosario. Córdoba 2020, 1er. Piso. Rosario. Santa Fe, Argentina (Código Postal: S2000AXF)

Palabras clave: Especificación de los Derechos Humanos. Envejecimiento. Elaboración de normas. Convención Internacional de Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Key words: Specification of Human Rights. Aging. Elaboration of norms. International Convention on Human Rights of Older Persons

I. Introducción

La vejez es -quizá, junto a la niñez-, el fotograma instantáneo más impactante de una biografía; un fenómeno complejo que abarca incontables cuestiones de tipo subjetivo, económico, cultural, legal, médico, histórico, etc.

Existe la creencia más o menos extendida que la vejez -como *mal posmoderno*- puede ser *saneada* a través de *la re-socialización en el consumo*. Así millones de personas mayores, con el rótulo de *inútiles* otorgado y asumido, re-ingresan al circuito del mercado, ya no como productores/consumidores de servicios y bienes del placer/inversión/vida, sino como consumidores de servicios y bienes de la medicalización/reubicación.

Tal vez sean las naciones de Europa -corazón latiente de Occidente-, quienes con mayor efervescencia hayan incluido a la vejez como fenómeno de especialísimas consecuencias sociales, en la agenda de sus urgentísimas cuestiones de la Posmodernidad. La idea preponderante en los países de Latinoamérica ha sido -hasta hace un tiempo-, la construcción de la vejez como una etapa de insuficiencias (económicas, sociales y biológicas); tratada solapadamente, como la triste conclusión de la vida sin mayores implicancias. Más existen, desde hace más de una década, esmerados esfuerzos en busca de la elaboración de una Convención Internacional de Derechos Humanos de las Personas Mayores. Ha sido de nuestro interés bosquejarlos, aunque sea brevemente, en las líneas que siguen.

El cambio hacia un paradigma que haga lupa en los derechos de las personas mayores, implica la exigencia de considerarlas como sujetos plenos de derecho y no solo como *recipiendarios beneficiados* de políticas periféricas. Estos argumentos constituyen el núcleo desde el cual se construye una *vejez integrada*. Desde ese prisma se concibe al envejecimiento como

parte especialísima del proyecto vital de la persona y realidad protegible de los Derechos Humanos.

II. La vejez

La edad que delimita el comienzo de la vejez, entre los 60 y 65 años, coincide con la merma de ciertas capacidades instrumentales y funcionales para mantener la autonomía y la independencia; lo que si bien es un asunto individual, tiene relación directa con las definiciones normativas que la cultura otorga a los cambios ocurridos en el cuerpo: la edad social.

Esta idea supone entonces que la construcción de la vejez, correrá una suerte alternativa al hilo de las fuerzas que imprimen los recursos para su atención, las circunstancias personales y generacionales de cada contexto histórico y situacional individual. Esto remite a la conjugación de la edad con otras diferencias sociales como el género, la clase social o el origen étnico que condicionan el acceso y disfrute de esos recursos y oportunidades.

Así, la vejez como proceso *-como parámetro de la diferencia-*, será *aquella especificidad valiosa, en tanto soporte de nuestra identidad, en tanto sustrato de nuestra condición de seres individualmente considerados*. En ese espacio, dividido por la tracción entre *igualdad y diferencia*, podrá incurrirse en dos vicios -uno por exceso y el otro por defecto-: por un lado, construir un Derecho que erija *respuestas jurídicas igualitaristas*, que hagan oídos sordos a la vejez como un dato apreciable para su diseño. O por el contrario, se llegará a *respuestas jurídicas particularistas* que, en pos de estar pendiente de una especificidad aislada, acaban por implantar un *sistema de privilegios o castigos* referente a la vejez.

Nos enfrentamos ante un fenómeno singular para la especie humana: el creciente aumento de la expectativa de vida que provoca el envejecimiento paulatino de las sociedades y por ende, la tendencia a la inversión de la pirámide poblacional, donde los viejos representarán la mayoría de los hombres del Mundo.

III. La Posmodernidad envejecida: un Mundo en cifras

El informe de la Organización de Naciones Unidas, *Envejecimiento de la Población Mundial: 1950-2050*¹, realizado en 2002 se exponen cuatro conclusiones cardinales que nos ilustran definitivamente sobre la importancia del estudio del envejecimiento:

1. El envejecimiento de la población **carece de precedentes** y no tiene paralelos en la historia de la humanidad. Los incrementos en los porcentajes de personas de edad (de 60 años o más) van acompañados de descensos en los porcentajes de jóvenes (menores de 15 años). Para 2050, por primera vez en la historia, las personas de edad en el mundo superarán en número a los jóvenes. Además, en 1998 ya se había producido esta inversión histórica en los porcentajes relativos de jóvenes y las personas de edad en las regiones más desarrolladas.
2. El envejecimiento de la población es **general**, esto es, se trata de un fenómeno mundial que afecta a todos los hombres, mujeres y niños. El incremento sostenido de los grupos de más edad en las poblaciones nacionales, tanto en cifras absolutas como en relación con la población en edad de trabajar, tiene una influencia directa en la equidad y la solidaridad intergeneracionales e intrageracionales que son las bases de la sociedad.
3. El envejecimiento de la población es **profundo** y tiene importantes consecuencias y ramificaciones en todas las facetas de la vida humana. En lo económico, el envejecimiento de la población incidirá en el crecimiento económico, el ahorro, la inversión y el consumo, los mercados de trabajo, las pensiones, la tributación y las transferencias intergeneracionales. En lo social, el envejecimiento de la población incide en la salud, la atención de la salud, la composición de la familia y las condiciones de vida, la vivienda y la migración. En lo político, el envejecimiento de la población puede influir en los patrones de voto y la representación.
4. El envejecimiento es **duradero**. Durante el siglo XX, la proporción de personas de edad siguió aumentando, y se espera que esta tendencia

¹ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, "Envejecimiento de la Población Mundial: 1950-2050", Population Division, DESA, United Nations, New York, 2002.

continúe durante el siglo XXI. Por ejemplo, en 1950 el porcentaje de personas de edad era de 8% y en 2000 de 10%, previéndose que llegará a 21% en 2050.

Un informe mas reciente de Naciones Unidas de 2008, indica que en 2007 existían en el mundo 477 millones de personas con 65 años o más; esto es: un 7,3 % de los 6.515 millones de personas totales. En los llamados *países desarrollados*, el número llega al 15,3 %; el fenómeno se impulsa con más fuerza, siempre que las condiciones de vida son mejores que en los países más pobres. En los países en *vías de desarrollo* alcanza el 5,5 %. Se reduce dramáticamente en los países *subdesarrollados* a un 3,3^o%.

Es en el escenario de este Mundo envejecido, surcado por los criterios del Mercado, que el Derecho positivo debe hacer las veces de dispositivo estratégico que hace posible la fluidez del intercambio, y al mismo tiempo constituirse en garante del respeto de los derechos fundamentales. Pero ¿cómo se protegerá a aquellos que, por las razones que fueran no son parte del círculo “virtuoso” del consumo? ¿Que será de los *viejos*, cuando todo se convierta en mercancía lista para seguir el *ritmo merca torio*?

IV. La elaboración de normas para el cuidado de la vejez: el nuevo desafío del sistema de protección de los Derechos Humanos

El cambio en la constitución de las familias, esto es el “achicamiento” de la familia tradicional nuclear y la extensión del ciclo de la vida, han modificado el rostro de la población mundial produciendo lo que algunos sociólogos denominan: el siglo del envejecimiento demográfico o la revolución blanca -el envejecimiento del envejecimiento-.

En este marco, el proceso de *especificación de los Derechos Humanos*² iniciado el siglo pasado -y que continúa en esta Posmodernidad-, indujo a la

² BOBBIO, Norberto, “Derechos del hombre y filosofía de la historia”, en “El tiempo de los derechos”, Madrid, Sistemas, 1991. La fase de “especificación” de los derechos humanos de titularidad universal, constituye una etapa que sigue a su “positivación”, “generalización” e “internacionalización” generada a lo largo de la primera mitad del siglo XX.

elaboración de una serie de fuentes formales de carácter universal y regional que captan a la realidad de diferentes de colectivos humanos -antes invisibles, como son: los derechos de los trabajadores y trabajadoras, los migrantes, los refugiados, entre otros. La especificidad supone una ruptura con el modelo racional y abstracto, acercándose cada vez más al modelo pragmático de los países británicos, *al completar la idea de los destinatarios genéricos, los hombres y los ciudadanos, con la de las personas situadas como mujeres, niños, administrados, consumidores, usuarios de servicios públicos, personas con discapacidad, etc.*³.

El fundamento del proceso de especificación de las normas de Derechos Humanos de carácter universal, se afianza cardinalmente *en un argumento basado en la igualdad. Junto con el de la universalidad, el de igualdad y no discriminación es uno de los principios fundantes del régimen contemporáneo de derechos humanos*⁴.

La Carta de las Naciones Unidas, y más tarde la Declaración Universal de Derechos Humanos, han consagrado el derecho a un trato igual y la no discriminación. Más, se ha constatado a lo largo de la tumultuosa historia del siglo XX, que la igualdad formal no es eficaz para eliminar las desigualdades que se verifican en la vida concreta, por lo cual estos principios han sido reinterpretados a la luz de las circunstancias, consolidándose la distinción entre *igualdad formal e igualdad material*.

*El principio de igualdad ante la ley no significa... igualdad absoluta, es decir, el tratamiento idéntico de las personas con independencia de sus circunstancias individuales y concretas, sino que significa... una igualdad relativa, es decir, el principio del tratamiento igual de los que son iguales y desigual de aquellos que son desiguales... Tratar las cuestiones desiguales de forma diferente de acuerdo con su desigualdad no sólo está permitido, sino que es necesario*⁵.

³ PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, "Derechos humanos, especificación y discapacidad", en CAMPOY, Ignacio – PALACIOS, Agustina (eds.), "Igualdad, no discriminación y Discapacidad: Una visión integradora de las realidades", Madrid, Dykinson, 2008. págs. 360 y ss.

⁴ RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, Luis, "Los desafíos de la protección internacional de los derechos humanos de las personas de edad", Santiago de Chile, Naciones Unidas, 2010, pág. 23.

⁵ TANAKA. K. Ph. "Opinión Disidente, en Casos de África Suroccidental - Segunda Fase, Corte Internacional de Justicia. Etiopía vs. Sudáfrica; Liberia vs. Sudáfrica". Fallo del 18 de julio de 1966, ICJ Reports, 1966, pág. 293.

Así, como hemos dicho, se han elaborado una serie de instrumentos específicos que consagran la *unicidad* de diversos grupos de personas en razón de su posición dentro de la sociedad, de su posición en determinadas relaciones sociales o jurídicas, de los elementos diferenciales de la comunidad cultural a la que pertenecen, o de sus diversas condiciones físicas⁶.

Más, los *derechos de la ancianidad* aún no se hallan contemplados específicamente en una convención, tratado o documento internacional afín, del sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como si ocurre con otros *grupos vulnerables*⁷ -personas en situación de discapacidad, las mujeres, los niños, etc.-.

Ha resultado de gran relevancia para el desarrollo de los derechos de las personas mayores, la elaboración de los productos de *soft law* emanados de la Asamblea General:

- *Planes de acción internacional sobre el envejecimiento, emanados de las asambleas mundiales de Viena (Naciones Unidas, 1982) y Madrid (Naciones Unidas, 2002)*;
- *Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (Naciones Unidas, 1969)*;
- *Proclamación sobre el Envejecimiento (Naciones Unidas, 1992)*,
- *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (Naciones Unidas, 1988)*;
- *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) (Naciones Unidas, 1990)*;
- *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (Naciones Unidas, 1988)*;
- *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Naciones Unidas, 1993)*
- *Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas (Naciones Unidas, 2007)*.

⁶ PECES-BARBA MARTÍNEZ, op. cit., págs. 367 y ss.

⁷ La expresión “grupos vulnerables” pretende hacer referencia a esta situación de inferioridad o marginación en las estructuras y relaciones sociales, por más que haya sido justamente criticada tanto por sus connotaciones negativas (al implicar un estado de inferioridad inherente a los sujetos) como por sus inexactitud fáctica (al asumir que toda persona perteneciente a uno de estos grupos se encuentra en situación de vulnerabilidad permanente). RODRÍGUEZ-PINERO ROYO, op. cit., pág. 24.

Como señala Luis Rodríguez-Piñero Royo, los *Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad*, en concomitancia con la laguna normativa originada en la falta de una convención específica sobre los derechos de la vejez, dieron lugar a la elaboración jurisprudencial de los *comités responsables de la supervisión de estas convenciones, ya sea mediante informes a través de los mecanismos de vigilancia periódica, de casos contenciosos o de comentarios generales*⁸.

⁸ RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, Luis, "Los desafíos de la protección internacional de los derechos humanos de las personas de edad", Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), UNFPA, 2010, págs. 14 y ss. Resulta de particular interés que el *Comité de Derechos Humanos, responsable de la supervisión del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, ha incorporado la edad como motivo de discriminación, particularmente en los casos individuales examinados en virtud de su procedimiento contencioso en relación con los Estados que son partes del mismo. En 1995, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó su Observación General N° 6, en la que desarrolló las obligaciones de los Estados Partes del Pacto de Derechos económicos, Sociales y Culturales en relación con las personas de edad. Junto con los principios de las Naciones Unidas de 1991, y aunque limitada a los derechos económicos, sociales y culturales, esta observación constituye una de las fuentes normativas más importantes hasta la fecha en relación con el contenido de los derechos de las personas mayores en el régimen de derechos humanos. El comité también se ha referido a estos contenidos en otros comentarios generales, en aspectos específicos como la vivienda adecuada y las expulsiones forzadas, la educación y la salud. Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, responsable de la supervisión de la Convención contra la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptó en 2002, como contribución a la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, una declaración acerca de los derechos de las personas de edad. Junto con ello, el Comité ha jugado un papel de liderazgo en la promoción y protección de los derechos de las mujeres de edad, en aspectos clave como la violencia contra la mujer, la educación, el analfabetismo, el acceso a las prestaciones de seguridad y al seguro social. Además de la labor desarrollada por los comités de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales de la antigua Comisión de Derechos Humanos, ahora asumidos por el Consejo de Derechos Humanos, han llevado a cabo funciones de promoción de los derechos de las personas de edad, aunque de forma limitada hasta el momento. Algunos mandatos temáticos han identificado a las personas mayores como uno de los grupos que requiere de una protección especial en relación con el disfrute de sus derechos, como el derecho a una vivienda adecuada o a la salud, entre otros. De particular relevancia han sido las recomendaciones, principios o directrices desarrolladas por distintos relatores especiales, expertos independientes o representantes del Secretario General, en relación con cuestiones ligadas al ámbito de sus respectivos mandatos, como la tortura, el desplazamiento interno, los desalojos forzados o el acceso a los fármacos, que adoptan un*

Creemos que la elaboración de un documento internacional específico sobre los derechos de las personas mayores, continúa por el camino de la complejidad que supone la captación lógica de una vejez integrada.

La preocupación por la protección jurídica de la ancianidad, como tracto vulnerable del proyecto vital humano en el Derecho Internacional, es un tema que se trata desde hace décadas⁹.

Para que esos aportes se viabilicen en forma eficaz, la construcción del *Derecho de la Vejez* desde el prisma de la teoría trialista del Mundo Jurídico¹⁰ -que incorpora el paradigma inclusivo y la perspectiva de los Derechos Humanos en un todo sistémico como transversalidad-, informa y ajusta a las ramas tradicionales de Derecho. Desde nuestra perspectiva, se brinda el andamiaje para que los desarrollos específicos de las demás ramas, confluyan en la elaboración de *respuestas jurídicas* justas y eficaces que satisfagan el especial requerimiento de justicia en la vejez.

enfoque específico sobre las personas mayores.

⁹ DUTOIT, Bernard, "La protection des incapables majeurs en droit international privé", en « Revue critique de droit international Privé », 1967, págs. 465 a 503, entre otros.

¹⁰ Quien desee profundizar sobre la teoría trialista del mundo jurídico v. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 5a. ed., Bs. As., Depalma, 1976; "La ciencia de la justicia. Dikelogía", Madrid, Aguilar, 1958 (2ª. ed., Bs. As., Depalma, 1986); "Justicia y verdad", Bs. As., La Ley, 1978; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Derecho y política", Bs. As., Depalma, 1976; "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; "Estudios Jus-filosóficos", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; "La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Cartapacio de Derecho, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/961/795> 21-5-2013; "Metodología Dikelógica", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, Cartapacio <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1003/883>, 21-5-2013; "Distribuciones y repartos en el mundo jurídico", Rosario, UNR Editora, 2012, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm>, 21-5-2013; "Bases del pensamiento jurídico", Rosario, UNR Editora, 2012.

V. *El camino complejo de la Convención Internacional de Derechos Humanos de las Personas Mayores*

Refiere Dabove¹¹, que los Planes de Acción Internacional sobre el Envejecimiento -Viena, en 1992 y Madrid, en 2002- han sido, respectivamente los motores inmóviles que originaron la agitación inicial para la elaboración de la Convención Internacional de Derechos Humanos de las Personas Mayores, aun *lege nasciturum*.

Pero podemos identificar como antecedente inmediato, a la Primer Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe del año 2003¹². Allí, se evidenció la necesidad de crear *un espacio institucional*, para promover la elaboración de normas específicas sobre los derechos de las personas mayores, y más específicamente, iniciar el diseño de contenidos para la elaboración de un documento internacional referido a los Derechos Humanos de la vejez.

La Segunda Conferencia Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe de 2007¹³, fue el marco en el cual nace la *Declaración de Brasilia*: primer documento relacionado directamente con la futura convención. Y así lo expresa en el punto 26: *Nos comprometemos a realizar las consultas pertinentes con nuestros gobiernos para impulsar la elaboración de una convención sobre los derechos humanos de las personas de edad en el seno de las Naciones Unidas*.

Luego de la Declaración de Brasilia, los Estados de América del Sur -en forma significativa, Argentina, Brasil y Chile-, han realizado notables esfuerzos para viabilizar respuestas jurídicas y políticas conducentes a la realización del paradigma incluyente de una vejez integrada.

Resulta importante destacar la labor inapreciable de los *Organismos de Derechos Humanos -ONU, CELADE, CEPAL, OEA-, las Universidades (en cuyo marco el Centro de Investigaciones en Derecho de la Ancianidad de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, tiene*

¹¹ DABOVE, María Isolina, “Discriminación y Vejez: Un nuevo desafío jurídico del Estado Constitucional en el tiempo de los derechos”, Investigación acreditada: UMSA. 2011-2012. Código I-14. Doctorado en Cs. Jurídicas y Sociales, en www.bioetica.org:7080/umsa/doctorado/I-14-Producto.pdf, 18-7-2013, págs. 20 y ss.

¹² Santiago de Chile, 19 al 21 de noviembre de 2003.

¹³ Brasilia, 4 al 6 de Diciembre de 2007.

participación) y ONGs vinculadas a la vejez, tal como es el caso de INPEA -International Network for the Prevention of Elder Abuse- o Help Age, entre otras¹⁴.

Desde entonces, se han sucedido las Reuniones de Seguimiento de la Declaración de Brasilia:

- I Reunión de Seguimiento de la Declaración de Brasilia¹⁵, Río de Janeiro (16 y 17 de septiembre de 2008)
- II Reunión de Seguimiento de la Declaración de Brasilia¹⁶, Buenos Aires (21 y 22 de mayo de 2009)
- III Reunión de Seguimiento de la Declaración de Brasilia¹⁷, Santiago de Chile (5 y 6 de octubre de 2009)

La Asamblea General de Naciones Unidas, el 21 de diciembre de 2010 mediante la Resolución 65/182¹⁸, crea el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre Envejecimiento (Open Ended Working Group on Ageing). Así lo consagran los puntos 28 y 29, de ese documento:

28. *Decide establecer un grupo de trabajo de composición abierta, en el que puedan participar todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, con el propósito de aumentar la protección de los derechos humanos de las personas de edad examinando el marco internacional vigente en materia de derechos humanos de las personas de edad y determinando sus posibles deficiencias y la mejor forma de subsanarlas, incluso mediante el estudio, cuando corresponda, de la viabilidad de nuevos instrumentos y medidas, y solicita al Secretario General que preste a ese grupo de trabajo todo el apoyo necesario, dentro de los límites de los recursos existentes, mientras dure su mandato;*

29. *Decide también que el grupo de trabajo de composición abierta:*

¹⁴ DABOVE, op. cit., pág. 21.

¹⁵ http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/celade/agenda/5/34115/P34115.xml&xsl=/celade/tpl/p3f.xsl&base=/celade/tpl/top-bottom_env.xslt, 18-7- 2013.

¹⁶ <http://www.eclac.org/cgi-bin/getprod.asp?xml=/celade/noticias/paginas/6/37426/P37426.xml>, 18-7- 2013.

¹⁷ <http://www.cepal.org/cgi-bin/getprod.asp?xml=/celade/noticias/paginas/4/38094/P38094.xml&xsl=/celade/tpl/p18f.xsl&base=/celade/tpl/top-bottom.xsl>, 18-7-2013.

¹⁸ http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/65/182&Lang=S, 18-7-2013.

- a) *Se reunirá en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York;*
 b) *Decidirá por consenso su calendario y su programa de trabajo en una sesión de organización a principios de 2011*

El Grupo ha logrado reunirse en Sesiones en la sede de Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York-, con la presencia de representantes de Estados Miembros de las Naciones Unidas, representantes de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, observadores de organizaciones intergubernamentales y ONGs:

- Primera reunión, 18-21 de abril de 2011
- Segunda reunión, 1-4 de agosto de 2011
- Tercera reunión, 12-15 de agosto de 2012
- Cuarta reunión, 16-19 de abril 2013

En cada una de estas sesiones, se elaboraron sendos informes que reflejan la labor desarrollada por el grupo de seguimiento y es estado de los derechos humanos de las personas mayores en América Latina. El objetivo ha sido primordialmente construir una base de acuerdos *mínimos y comunes a considerar en una futura Convención Internacional de Derechos Humanos de las personas de edad*¹⁹.

Resulta de particular relevancia, el documento elaborado en San José de Costa Rica, en ocasión de la III Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe (CEPAL) -desarrollada del 8 al 11 de mayo de 2012-, en la capital costarricense. Allí, nació la Carta de San José²⁰ sobre los derechos de las personas mayores de la América Latina y el Caribe; importantísimo documento que contiene por primera vez, en forma organizada, los principios sobre los cuales han acordado construir la futura Convención Internacional. En ella, los representantes gubernamentales expresan:

1. *Reafirmamos el compromiso expresado en la Declaración de Brasilia de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas mayores, trabajar en la erradicación de todas las formas de*

¹⁹ DABOVE, op. cit., pág. 24.

²⁰ www.eclac.org/celade/noticias/paginas/1/44901/CR_Carta_ESP.pdf, 18-7-2013.

- discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas mayores para hacer efectivos sus derechos,*
2. *Respaldamos la labor del Grupo de trabajo de composición abierta sobre el envejecimiento y lo exhortamos a estudiar la viabilidad de una convención internacional de los derechos de las personas mayores y apoyamos al Grupo de trabajo de la Organización de los Estados Americanos sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores para que avance en la elaboración de una convención interamericana,*
 3. *Reiteramos una vez más a los países miembros del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que evalúen, con la mayor celeridad, la posibilidad de designar un relator especial encargado de velar por la promoción y protección de los derechos humanos de las personas mayores,*
 4. *Reconocemos que el acceso a la justicia es un derecho humano esencial y el instrumento fundamental por medio del cual se garantiza a las personas mayores el ejercicio y la defensa efectiva de sus derechos,*
 5. *Afirmamos que la participación política, pública y social de las personas mayores es un derecho humano fundamental y exhortamos al respeto de su autonomía e independencia en la toma de las decisiones,*
 6. *Reforzaremos las acciones dirigidas a incrementar la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional y nos comprometemos a:*
 - a. *Adoptar medidas adecuadas, legislativas, administrativas y de otra índole, que garanticen a las personas mayores un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos y prohíban todos los tipos de discriminación en su contra;*
 - b. *Fortalecer la protección de los derechos de las personas mayores por medio de la adopción de leyes especiales de protección o la actualización de las ya existentes, incluidas medidas institucionales y ciudadanas que garanticen su plena ejecución;*
 - c. *Brindar atención prioritaria y trato preferencial a las personas mayores en la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en los procesos administrativos y judiciales, así como en los servicios, beneficios y prestaciones que brinda el Estado;*
 - d. *Adoptar medidas de acción afirmativa que complementen el ordenamiento jurídico y que promuevan la integración social y el desarrollo*

de las personas mayores; e. Desarrollar políticas públicas y programas dirigidos a aumentar la conciencia sobre los derechos de las personas mayores, incluida la promoción de su trato digno y respetuoso y de una imagen positiva y realista del envejecimiento; f. Garantizar y proveer los recursos necesarios para el acceso de las personas mayores a la información y a la divulgación de sus derechos; g. Garantizar además el derecho a la participación de las personas mayores en las organizaciones de la sociedad civil y en los consejos, así como en la formulación, implementación y monitoreo de las políticas públicas que les conciernen.

VI. In fine

De lo expuesto, podemos identificar el complejo y largo camino que ha recorrido y aún transita la elaboración de la *Convención Internacional de Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Sobre ella, pende una gran expectativa; ni más ni menos que el reconocimiento internacional de los derechos de la vejez, como etapa especialísima del proyecto vital: fecunda, activa e integrada.

Desde nuestro marco teórico, el Derecho reconoce esta complejidad y la integra a su objeto. Un documento de estas características será la captación de una realidad social que ya no puede ignorarse: el Mundo Posmoderno es testigo de un fenómeno sin precedentes. Nunca, en ninguna Era de la Historia de la Humanidad, han convivido al mismo tiempo tantas generaciones juntas, ni se ha registrado el tipo de longevidad alcanzadas por semejante número de seres humanos. La vejez de las sociedades, es un factor que cuenta.